



CUCUTA PARA GRANDES COSAS  
PRESTANDO SALUD CON CALIDAD

CONTRATO DE SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD Y  
DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S

No 1107

**CONTRATISTA:** DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE LUIS DURAN GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 88.217.154 DE CÚCUTA

**NIT:** No 900.265.730-0

**DIRECCION COMERCIAL:** AVENIDA 11 B E No 8 BN 10 BARRIO GUAIMARAL

**TELEFONO:** 5552106 – 312 - 5211594

**VALOR:** DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 224.819.900)

**DURACION:** DOS (2) MESES

**OBJETO:** SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES BÁSICAS E IPS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD DE LA ESE IMSALUD

**FECHA:** 22 JUL 2015

Entre los suscritos a saber **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.241.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrado según Decreto No 0172 de Marzo de 2012, emanado del Despacho del señor Alcalde del municipio San José de Cúcuta y debidamente posesionado, en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato según Acuerdo No. 006 del 04 de Septiembre de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra la empresa **DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S Nit No 900.265.730-0** representado legalmente por el señor **JOSE LUIS DURAN GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No 88.217.154** de Cúcuta y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No.006 de 2014. 2. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente. 3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de **TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**, así como la cláusula excepcional de **CADUCIDAD**, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 4. Que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato. 5. Que el presente tiene como fin o fines

Proyecto: Karime B

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14  
TEL 5827007  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

específicos los siguientes: **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES BÁSICAS E IPS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD DE LA ESE IMSALUD.** Que conforme al ítem a la cuantía del objeto a contratar igual o superior a 180 SMMLV e inferior a 350 SMMLV de conformidad con el artículo 27 del estatuto de contratación de la empresa adoptado mediante acuerdo No 006 del 04 de septiembre de 2014, este corresponde a contratación por solicitud privada de ofertas. 7. Que se hace necesario la suscripción del presente contrato para garantizar la continuidad de las labores en la prestación del servicio público de salud. 8. Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho privado. Por lo tanto se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES BÁSICAS E IPS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD DE LA ESE IMSALUD"**

DESCRIPCION	CONCENTRACION	CAN	VR UNI	VR TOTAL
ACETAMINOFEN TABLETA X 500 mg	TAB X 500	7.000	24	168.000
ACETAMINOFEN JARABE X 150 mcg/ 5ml	FRASCO X 60 ML	2.000	837	1.674.000
ACETILCESTEINA	LIQUIDO PARA INAHALAR 300 MCG	7	23.000	161.000
ACIDO ACETIL SALICILICO TAB	100 MG TABLETA	70	40	2.800
ADRENALINA 1mg AMP	SOLUCIÓN INYECTABLE X 1 MG	270	500	135.000
ALACRAMYN AMPOLLA X 10ML	SOL INYECT X 10 ML	7	485.000	3.395.000
AMINOFILINA 240 mg	SOLUCIÓN INYECTABLE X 240 MG	100	665	66.500
AMIODARONA 150 mg	SOLUCIÓN INYECTABLE X 150 MG	140	1.863	260.820
AMPICILINA 1 GR AMP	SOLUCIÓN INYECTABLE X 1 GRM	14.000	1.558	21.812.000
BERODUAL SOL PARA NEBULIZAR	FRASCO	700	45.250	31.675.000
BETAMETASONA 4MG AMP	4MG/ML DE BASE DE SOL INYECTABLE	200	625	125.000
BETAMETASONA 8MG AMP	8MG/ML DE BASE DE SOL INYECTABLE	270	1.250	337.500
BICARBONATO DE SODIO AMPOLLA	10 MEQ / 10ML SOL INYECTABLE	100	1.550	155.000
CEFALOTINA	1 G POLVO PARA RECONSTRUIR	10.000	2.500	25.000.000
CLONIDINA	TABLETA X 0.150 MG	40	100	4.000
CLORURO DE POTASIO	SOLUCIÓN INYECTABLE X 10 MG	135	620	83.700
CLORURO DE SODIO	SOLUCIÓN INYECTABLE X 2.5 MG	270	620	167.400
DEXAMETASONA 4 mg AMP	4 MG/ML DE BASE PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE	3.000	625	1.875.000
DEXAMETASONA 8 mg AMP	8 MG/ML DE BASE PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE	4.000	504	2.016.000
DEXTROSA AL 10% EN AGUA DESTILADA	BOLSA X 500ML	280	2.700	756.000
DEXTROSA AL 5% EN AGUA DESTILADA	BOLSA X 500ML	200	2.500	500.000
DEXTROSA AL 5% EN SOLUCION SALINA	BOLSA X 500ML	55	2.500	137.500
DICLOFENACO	SOLUCIÓN INYECTABLE 75MG/ 10 ML	22.500	400	9.000.000
DIPIRONA 1mg / 2 ml	SOLUCIÓN INYECTABLE 1MG/ 2 ML	2.700	402	1.085.400
DOPAMINA	AMPOLLA X 200 ML	13	2.500	32.500
ENEMA TRAVAD RECTAL BOLSA X 133	BOLSA X 133	70	14.000	980.000
FENITOINA 250 mg	SOLUCIÓN INYECTABLE X 250 MG	140	4.800	672.000
FENTANYLO 0.05 AMP	SOLUCIÓN INYECTABLE X 0.05 MG/ML	30	6.250	187.500
FITOMENADIONA VITAMINA K	0,2% - 1% SOLUCIÓN INYECTABLE	100	1.240	124.000
FUROSEMIDA X 20 mg	20 MG/2 ML SOLUCIÓN INYECTABLE	2.400	443	1.063.200
GENTAMICINA 160mg AMP	160 MG/2 ML DE BASE SOLUCIÓN INYECTABLE	1.400	778	1.089.200
GENTAMICINA 40 mg AMP	40 MG/2 ML DE BASE SOLUCIÓN	350	480	168.000

Proyecto: Karime B

**CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14  
TEL 5827007  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

	INYECTABLE			
GENTAMICINA 80 mg AMP		1.000	825	825.000
GLUCONATO DE CALCIO	10% SOLUCIÓN INYECTABLE	14	800	11.200
HIDROCORTISONA 100 mg AMP	100 MG POLVO PARA INYECCIÓN	6.400	2.120	13.568.000
HIOSINA N - BUTIL + SIMPLE AMP	20 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	1.000	1.225	1.225.000
B METIL DIGOXINA	0.2 MG/2ML % SOLUCIÓN INYECTABLE	7	10.000	70.000
METHERGIN AMP	0.2 SOL INYECTABLE	70	10.125	708.750
METOCLOPRAMIDA AMP	10 MG /2 ML DE BASE SOLUCIÓN INYECTABLE	2.000	272	544.000
METOPROLOL	SOLUCIÓN INYECTABLE X 1 MG	7	17.000	119.000
METOCARBAMOL	SOLUCIÓN INYECTABLE X 1 MG	20	3.300	66.000
MIDAZOLAM 5 MG / 5 ML	5 MG/5 ML (0,1%) SOLUCIÓN INYECTABLE	70	1.850	129.500
NITROFURAZONA	CREMA	300	8.003	2.400.900
OXACILINA 1gr AMP	1 G POLVO PARA INYECCIÓN	5.400	2.500	13.500.000
PENICILINA 1,000 UI	1.000.000 UI POLVO PARA INYECCIÓN	700	1.000	700.000
PENICILINA 1,200 UI	1.200.000 UI POLVO PARA INYECCIÓN	700	1.100	770.000
PENICILINA 2,400 UI	2.400.000 UI POLVO PARA INYECCIÓN	130	1.201	156.130
PENICILINA 5,000 UI	5.000.000 UI POLVO PARA INYECCIÓN	2.000	1.308	2.616.000
PROXIMETASOLINA GOTAS (ALCAINE)	FRASCO	10	69.800	698.000
RANITIDINA 50 MGS AMP	SOLUCIÓN INYECTABLE	15.000	550	8.250.000
ROXICAINA ATOMIZADOR X 80ML	FRASCO X 80 ML	30	51.500	1.545.000
ROXICAINA JALEA	TUBO X 30 GRS	70	10.000	700.000
ROXICAINA SIN EPINEFRINA AL 2% VIAL	VIAL 2% * 50 ML	350	4.400	1.540.000
SOLUCION HARTMAN X 500 ML	BOLSA X 500ML	10.000	2.500	25.000.000
SOLUCION SALINA X 0,9 % X 100 ML	BOLSA X 100ML	1.400	2.400	3.360.000
SOLUCION SALINA X 0,9 % X 500 ML	BOLSA X 500ML	13.500	2.500	33.750.000
SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE	SOLUCIÓN INYECTABLE X 10 ML	7	230.000	1.610.000
SULFADIAZINA DE PLATA	1% CREMA	140	3.900	546.000
TERBUROP SOL NEBULIZAR	FRASCO X 10ML	50	4.250	212.500
TOXOIDE TETANICO SOLUCIÓN INYECTABLE	SOLUCIÓN INYECTABLE	350	7.150	2.502.500
TRAMADOL 100 mg AMP	100 MG/2ML SOLUCIÓN INYECTABLE	700	502	351.400
TRAMADOL 50 mg AMP	50 MG/2ML SOLUCIÓN INYECTABLE	3.500	446	1.561.000
VENTILAN SOL PARA NEBULIZAR	FCO X 10 ML	50	17.500	875.000
			<b>TOTAL</b>	<b>\$224.819.900</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 224.819.900)** y se pagará con base en los precios ofertados por el contratista en su propuesta (la cual formara parte integral del presente contrato) y de la siguiente manera: actas parciales conforme a las entradas del suministro objeto del contrato a la FARMACIA GENERAL de la ESE IMSALUD, presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento por parte del funcionario asignado

**CLAUSULA TERCERA: DURACION.** La duración del presente contrato es de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de legalización.

**CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS** Según el artículo 32 del manual de contratación 006/2014 **EL CONTRATISTA** se compromete dentro de los días siguientes al perfeccionamiento del contrato a

Proyecto: Karime B

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14  
TEL 5827007  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

prestar las siguientes garantías: **a) Cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad de los bienes suministrados.** Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Rubro No. 221101, bajo la descripción "PRODUCTOS FARMACEUTICOS" Disponibilidad Presupuestal No. 00 01950 de fecha 06/07/15. Vigencia 2015. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD.** 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al contrato celebrado. 5. La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como SUPERVISOR el SUBGERENTE DE ATENCION EN SALUD de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD. 6. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar. 8. Revisar bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas. 9. Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactadas en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 10. Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. 11. Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo p con ocasión del contrato celebrado. 12. Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual. 13. Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta. 14. Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 15. Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 16. Exigir la cláusula penal cuando a ello diere lugar. 17. Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley. 18. Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe. 20. Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE IMSALUD. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse. 3. Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 4. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta. 5. Garantizar la calidad de lo suministrado y responder por ellos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 7. Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales. 8. El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD. 9. Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato. 10. Responder por los elementos y bienes que se pongan a

Proyecto: Karime B

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14  
TEL 5827007  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **11.** Prestar sus servicios, en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. **12.** El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD. **13.** Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato. **14.** Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **15.** Prestar sus servicios, en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. **16.** Garantizar el acompañamiento para la recepción técnica o en su defecto aceptar la inspección realizada por la farmacia. **17.** Permitir ejercer controles que estime pertinentes, en lo que hace referencia a auditoría médica, inspección, vigilancia y control de calidad de los insumos. **18.** Facilitar a la entidad en el momento de la entrada de los insumos la verificación por parte del técnico área de salud - regente de farmacia la siguiente información: número de lote, fechas de vencimiento, productos colombianos y/o importados (con soportes de legalización) condiciones de almacenamiento durante el transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase. **19.** Suministrar los insumos cuyo término de vencimiento sea mayor de DOS (2) años en los insumos que lo requieran. **CLAUSULA NOVENA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE IMSALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE IMSALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL.** En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE IMSALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Según el artículo 5 del acuerdo 006 del 04/09/14 Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION CONCERTADA:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SALUD:** EL CONTRATISTA se compromete afiliarse cancelar y acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SUBGERENTE ATENCION EN SALUD** de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Presentar los informes periódicos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **3.** Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad. **4.** Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato. **5.** Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato. **6.** Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas. **7.** Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al

contrato.8.Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción.9.Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación.10.Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,** ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007 EXT 211, el CONTRATISTA la empresa **DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S** Nit No 900.265.730-0 representado legalmente por el señor **JOSE LUIS DURAN GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 88.217.154 de Cúcuta, teléfono 5552106 – 312 – 5211594 ubicado en **AVENIDA 11 B E No 8 BN 10 BARRIO GUAIMARAL.** **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA TERMINACION UNILATERAL ANTICIPADA,** si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor o interventor según sea el caso deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA SUSPENSION DE LOS CONTRATOS:** Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, las partes pueden proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor o Interventor según sea el caso, se deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta de Contratista, RUT, y demás documentos Legales y exigidos como anexos. En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los

22 JUL 2015

**HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**  
Gerente  
ESE IMSALUD

**JOSE LUIS DURAN GOMEZ**  
Representante Legal  
DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S